

EXPEDIENTE No. 353/2015-F2.

Guadalajara, Jalisco, Mayo 11 once del año 2016
dos mil dieciséis.- - - - -

V I S T O S: Los autos para resolver mediante **LAUDO DEFINITIVO**, el juicio laboral número **353/2015-F2**, que promueve el **servidor público *******, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo a lo siguiente:- - - - -

R E S U L T A N D O S:

1.- Con fecha 26 veintiséis de Marzo del año 2015 dos mil quince, el trabajador *********, a través de su Apoderado, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal demanda en contra de la Secretaría de Educación, Jalisco, reclamando como acción principal la Reasignación en el un grupo de clases como Profesor de Educación Primaria en la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac en la Comunidad Rural La Concepción del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, entre otras prestaciones de índole laboral.- - - - -

2.- Este Tribunal con fecha 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, admitió la demanda presentada ordenando emplazar a la Entidad Pública demandada, para que dentro del término legal diera contestación a la demanda entablada en su contra, señalando fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. - - - - -

3.- Una vez que fue emplazada la demandada, presentó la respectiva contestación en tiempo y forma en Oficialía de partes de este Tribunal, el día 18 dieciocho de Junio de 2015 dos mil quince.- La Audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se llevo a cabo el día 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, en donde al abrirse la fase Conciliatoria, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, ordenándose cerrar esta fase y se abrió de inmediato la de

Demanda y Excepciones, en donde se tuvo a la parte actora ratificando su demanda; por lo que respecta a la demandada ratifico su demanda y promovió Incidente de Acumulación, dando entrada a la incidencia planteada.- Es así que el día señalado para su desahogo la demandada y oferente de la Incidencia se desistió del mismo, ordenándose continuar con el procedimiento en lo principal. - - - - -

4.- Reanudado el procedimiento en la etapa de Demanda y Excepciones, la parte actora señaló que no era su deseo hacer uso de su derecho de réplica y agotada esta fase se abrió la de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas en donde las partes ofrecieron los medios de prueba que estimaron convenientes, reservándose los autos para la admisión de los mismos. - - - - -

5.- Por resolución del día dos de octubre de dos mil quince, se resolvió en cuanto a la admisión o rechazo de las pruebas aportadas en el presente sumario, señalando fecha para aquellas que ameritaron preparación; por lo que una vez que se desahogaron las pruebas que resultaron admitidas, por actuación de fecha 04 cuatro de noviembre de 2015, se turnaron los autos a la vista de este Pleno, para la emisión del LAUDO correspondiente, mismo que se pronuncia el día de hoy en base a lo siguiente:- - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal laboral es competente para conocer y resolver el presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos, en término de lo dispuesto por los numerales del 121 al 124 del Ordenamiento legal antes invocado.- - - - -

III.- Entrando al estudio del presente asunto, se advierte que la parte actora demanda como acción principal la Reasignación de un grupo de clases como profesor de educación primaria (maestro frente a grupo) y la entrega física y material del aula de clases, en la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac en la Comunidad Rural La Concepción del

Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, con clave del centro de trabajo **14 DPR0351D**, con número de plaza **076712 E0281000142428** entre otros conceptos de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de: - - - - -

HECHOS:

*“...1.- Con fecha 16 de noviembre del 1989, le fue otorgado al trabajador actor ***** nombramiento por la Secretaria de Educación Pública, otorgando nombramiento definitivo y de base para la plaza del nivel de profesor de educación primaria con adscripción en la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac en la comunidad Rural La Concepción Del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, Plaza número 076712E0281000142428, con clave del centro de trabajo: 14 DPR0351D, En el que se estableció las siguientes condiciones de trabajo: el puesto de trabajo del actor ***** el cual quedó antes referido, El horario que le fijó la hoy Demandada fue el siguiente: Ingresar a las 8:00 horas y salir a las 12:30 horas de Lunes a Viernes, TURNO MATUTINO, descansando los días Sábado y Domingo de cada semana, Además se le designó al trabajador actor el lugar para prestar sus servicios siendo este en las instalaciones de la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac En la Comunidad Rural La Concepción Del Municipio De San Juan De los Lagos Jalisco, con domicilio en el kilómetro 6.5 Carretera San Juan De Los Lagos, San Sebastián Del Álamo, Municipio De San Juan De Los Lagos Jalisco.*

*2.- Con fecha 09 de febrero de 1993, le fue entregado y expedido al trabajador actor un documento de notificación de basificación, documento expedido a favor del hoy accionante trabajador actor por el director de servicios de apoyo Administrativo de la secretaria de educación pública, licenciado ***** , En la que le notifica que le ha sido otorgada la titularidad correspondiente a la Plaza número 076712E0281000142428, con clave del centro de trabajo; 14 DPR0351D, Plaza del nivel del Profesor De Educación Primaria Con Adscripción En la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, En La Comunidad Rural La Concepción del Municipio de San Juan De Los Lagos Jalisco.*

*3.- Al trabajador actor, Le fue realizado cambio de actividad en forma temporal por la Secretaria de Educación durante el período que abarca del día 31 de julio de 2014 al día 30 de enero de 2015, con la siguiente función: Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar, en la Escuela Primaria Federal Cuitlahuac, En la Comunidad Rural La Concepción Del Municipio De San Juan De Los Lagos, Jalisco, clave del centro de trabajo: 14DPR0351D, Función esta que realizo el actor hasta que por instrucciones de la Propia Secretaria de Educación y por la propia Directora de la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, En La Comunidad Rural La Concepción Del Municipio De San Juan De Los Lagos Jalisco, ***** , Con fecha 12 de febrero de 2015, y en base a que feneció el término de vigencia de mi cambio de actividad antes señalado en este punto de hechos, se reincorporó el trabajador actor en su plaza del nivel de profesor de educación primaria con adscripción en el Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, En la Comunidad Rural La Concepción Del Municipio de San Juan De Los*

Lagos, Jalisco, Plaza número 076712 E0281000142428, con clave del centro de trabajo; 14 DPR03561D. Tal y como consta en el propio oficio de reanudación de labores expedido por la Directora de la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, En La Comunidad Rural La Concepción Del Municipio de San Juan De Los Lagos Jalisco, enviado al Secretario de Educación Maestro *****; oficio del cual le fue entregado al actor un tanto en original debidamente firmado por la directora antes referida y conteniendo también sello de acuse de recibo de la Secretaria de Educación Del Gobierno Del Estado De Jalisco, de fecha 12 de febrero de 2015.

Mas sin embargo no obstante que el trabajador actor fue reanudado a sus labores en la plaza de profesor de educación primaria con adscripción en la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, En la Comunidad Rural La Concepción Del Municipio De San Juan De Los Lagos Jalisco, Plaza número 076712E0281000142428, con clave del centro de trabajo; 14DPR0351D, La Directora de la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, En La Comunidad Rural La Concepción Del Municipio De San Juan De Los Lagos Jalisco, perteneciente a la Secretaria de Educación, se niega reasignar a favor del actor de un grupo de clase y la entrega física y material de un aula para la impartición de clases aunado que no el entrega las listas de asistencia del grupo al cual deba impartir clase, ya que lo tiene a disposición de dicha directora y pagándole su sueldo, por lo que demando lo siguiente:

Demando la Reasignación a favor de ***** de un grupo de clases como profesor de educación primaria (maestro de grupo), como la entrega física y material del aula de clases, todo respectivamente en la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac En la Comunidad Rural La Concepción Del Municipio de San Juan de Los Lagos Jalisco, con clave del centro de trabajo: 14 DPR0351D, Con número de Plaza 076712E0281000142428, Dado a la Plaza de Profesor en nivel primaria que tiene a su favor el trabajador el trabajador *****.

Así como la entrega de las listas de asistencia del grupo al cual deba impartir clases el trabajador actor *****.

4.- Se le paga al trabajador actor QUINCENALMENTE las prestaciones económicas señaladas a continuación:

Por concepto de sueldos compactados de carrera magisterial nivel "E" la cantidad de \$*****.

Por concepto de COMPENSACION INSPECTORES la cantidad de \$*****

Por concepto de HOMOLOGACIÓN FINAL la cantidad de \$*****

Por concepto de AYUDA DE DESPENSA la cantidad de \$*****

Por concepto de COMPENSACION PROVISIONAL COMPACTABLE la cantidad de \$*****

Por concepto de HOMOLOGACIÓN VARIABLE la cantidad de \$*****

Por concepto de MATERIAL DIDACTICO la cantidad de \$*****

Por concepto de E1 la cantidad de \$*****

Por concepto de SERVICIOS COCURRICULARES la cantidad de \$*****

Por concepto de PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE la cantidad de \$*****

POR CONCEPTO DE ASIGNACION DOCENTE GENERICA DE CARRERA MAGISTERIAL NIVEL "C" LA CANTIDAD "C" " la cantidad de \$*****

Por concepto de ACREDITACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO EN LA DOCENCIA la cantidad de \$*****

Por lo que el salario diario integrado del actor es de \$*****
El trabajador actor firmaba recibo de nómina quincenal y del cual se le entrega un tanto al actor".-----

IV.- La demandada Secretaría de Educación, Jalisco, contestó a los hechos, argumentando lo siguiente: - - - - -

"...A LO MARCADO CON EL NÚMERO 1, Es cierto que el demandante se desempeñó para mi representada el nombramiento de Maestro frente a Grupo de Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en la comunidad rural La Concepción del municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco, en el centro de trabajo con clave 14DPR0351D, el horario se encuentra sujeto a las necesidades del servicio educativo.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 2.- No es cierto, con fecha 01 de Septiembre de 1999, se le otorgó de manera definitiva el nombramiento de Maestro de Grupo de Escuela Primaria, en la clave presupuestal 076712E0281000142428, con adscripción a la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en la comunidad rural La Concepción del municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco, en el Centro de trabajo con clave 14DPR0351D.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 3.- Se niega en los términos y formas que lo manifiesta el actor, lo cierto es que ostenta para mi representada un nombramiento como Maestro frente a Grupo de Escuela Primaria, en la clave presupuestal 076712E0281000142428, con adscripción a la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en la comunidad rural La Concepción del municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco, en el centro de trabajo con clave 14DPR0351D, sin embargo, con fecha 27 de enero de 2015, se le informó que resultó improcedente el cambio de actividad y se le sugirió, en todo caso, tramitara el beneficio de la pensión por invalidez ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que la normatividad no contempla el cambio de actividad por enfermedad general, por lo que el actor tramitó la reasignación de plaza esto con fecha 11 de febrero de 2015, pero es el caso, que al momento en que el actor realiza la petición de reasignación, así como los reclamos en contra de mi representada ante este H. Tribunal, y debido a lo avanzado del calendario escolar 2014-2015, vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, resulta improcedente acceder de momento a la reasignación que reclama, puesto que el ciclo escolar se encuentra avanzado y por finalizar, además que por necesidades del servicio el recurso humano fue cubierto en su momento, por lo cual no es posible acceder a los reclamos que formula el actor en contra de mi representada, en consecuencia carece de acción y derecho para demandar a mi representada, y las acciones que pretende, resultan ser improcedentes e inoperantes.

En consecuencia de lo anterior, queda de manifiesto que jamás se le ha negado la reasignación que reclama de Maestro frente a Grupo de Escuela Primaria, en la clave presupuestal 076712E0281000142428, con

adscripción a la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en la comunidad rural La Concepción del municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco, en el Centro de trabajo con clave 14DPR0351D, y como el mismo actor lo señala, pero debido a lo avanzado del calendario escolar 2014-2015, vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, resulta improcedente acceder a los reclamos que ejercita el actor contra mi demandada, puesto que el ciclo escolar se encuentra avanzado y por finalizar, además que por necesidades del servicio el recurso humano fue cubierto en su momento.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 4.- De igual forma se niega el salario que expresa el actor, en razón de que resulta ser excesivo, siendo de explorado derecho que el pago de los salarios deben de estar contenidos las cantidades que por ley mi representada está obligada a retener, siendo el salario que percibe el actor de manera quincenal de \$*****".-----
--

V.- La parte actora aportó sus medios de prueba, de los cuales se admitieron los siguientes:-----

"...1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la presentación en Original del escrito que contiene notificación de basificación a favor del actor respecto a la plaza con clave 076712E0281000142428, de fecha 09 de febrero de 1993.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la presentación en Original del escrito de fecha 12 de febrero de 2015.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la presentación en Original del escrito que contiene notificación de situación laboral del hoy trabajador actor en la plaza de Maestro de Grupo en la escuela primaria Federal Cuitláhuac en la comunidad rural la Concepción del Municipio de San Juan de Los Lagos Jalisco, con clave 076712E0281000142428.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la presentación en Original del escrito de fecha 22 de agosto de 2014.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la presentación en Original de dos recibos de nómina expedidos por la Secretaria de Educación..."-----

VI.- Por su parte la demandada **Secretaría de Educación, Jalisco**, en su defensa ofreció y le fueron admitidos los siguientes medios de convicción:-----

"...2.- DOCUMENTAL.- Consistente en la fotocopia debidamente certificada del Formato Único de Personal expedido a favor de la actora.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo de fotocopias certificadas que contiene las nóminas de pago

a) del 16 al 28 de febrero de 2015

b) del 01 al 15 de marzo de 2015.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo de fotocopias simples de la publicación por parte del Secretario de Educación que establece el calendario escolar 2014-2015.

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-...".-----

VII.- Previo al estudio del fondo del presente asunto, se procede a examinar las **EXCEPCIONES** planteadas por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, siendo como sigue: -----

- En cuanto a la **EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD** se considera improcedente, ya que se observa que en el escrito inicial de demanda, se aportaron los datos e información necesarios, tan es así que se observa que la Entidad Pública demandada, dio contestación a todos y cada uno de los hechos narrados en la demanda; por tanto ésta Autoridad estima que no existe la falta de precisión o claridad en cuanto al modo, tiempo y lugar, en cuanto a las reclamaciones, hechos o prestaciones señaladas, como lo refiere la parte demandada.-----

- Por lo que se refiere a la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN**; la cual se estima improcedente, en virtud de que las manifestaciones que aquí realiza son materia del estudio de fondo y estimarlo en este momento sería prejuzgar sobre lo solicitado. - -

VIII.- Hecho lo anterior, se procede a fijar la **LITIS** en el presente juicio, conforme a lo manifestado por las partes, esto es, **la actora del presente juicio señala:** “Con fecha 09 de febrero de 1993, le fue entregado y expedido al trabajador actor un documento de notificación de basificación, documento expedido a favor del hoy accionante trabajador actor por el director de servicios de apoyo Administrativo de la Secretaria de Educación Pública, Licenciado *****, en la que le notifica que le ha sido otorgada la titularidad correspondiente a la Plaza número 076712E0281000142428, con clave del

centro de trabajo; 14 DPR0351D, Plaza del nivel del Profesor De Educación Primaria Con Adscripción En la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en La Comunidad Rural La Concepción del Municipio de San Juan De Los Lagos Jalisco; posteriormente le fue realizado cambio de actividad en forma temporal por la Secretaria de Educación durante el período que abarca del día 31 de julio de 2014 al día 30 de enero de 2015, y con fecha 12 de febrero de 2015, feneció el término de vigencia de mi cambio de actividad, sin embargo no obstante que el trabajador actor fue reanudado a sus labores en los términos que lo venia desempeñando, se niega reasignar a favor del actor de un grupo de clase y la entrega física y material de un aula para la impartición de clases y no se le entregan las listas de asistencia del grupo al cual deba impartir clase; **o si bien, como lo afirma la demandada Secretaría de Educación, Jalisco**, en cuanto a que, “Se niega en los términos y formas que lo manifiesta el actor, lo cierto es que ostenta para mi representada un nombramiento como Maestro frente a Grupo de Escuela Primaria, en la clave presupuestal 076712E0281000142428, con adscripción a la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en la comunidad rural La Concepción del municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco, en el centro de trabajo con clave 14DPR0351D, sin embargo, con fecha 27 de enero de 2015, se le informó que resultó improcedente el cambio de actividad y se le sugirió, en todo caso, tramitara el beneficio de la pensión por invalidez ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que la normatividad no contempla el cambio de actividad por enfermedad general, por lo que el actor tramitó la reasignación de plaza esto con fecha 11 de febrero de 2015, pero es el caso, que al momento en que el actor realiza la petición de reasignación, así como los reclamos en contra de mi representada ante este Tribunal, y debido a lo avanzado del calendario escolar 2014-2015, vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, ASIMISMO PRECISO: resulta improcedente acceder de momento a la reasignación que reclama. queda de manifiesto que jamás se le ha negado la reasignación que reclama de Maestro frente a Grupo de Escuela Primaria, en la clave presupuestal 076712E0281000142428, con adscripción a la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en la comunidad rural La Concepción del municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco, en el Centro de trabajo con clave 14DPR0351D, y

como el mismo actor lo señala, pero debido a lo avanzado del calendario escolar 2014-2015, vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, resulta improcedente acceder a los reclamos que ejercita el actor contra mi demandada, puesto que el ciclo escolar se encuentra avanzado y por finalizar, además que por necesidades del servicio el recurso humano fue cubierto en su momento”.-----

IX.- En virtud de lo expuesto y dado que la demandada reconoce que el actor del presente juicio *****, ostenta un nombramiento como maestro frente a grupo de Escuela Primaria, en la clave presupuestal 076712E0281000142428, con adscripción a la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en la Comunidad Rural La Concepción del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco y toda vez que de la contestación de demanda, no se advierte que se hubiera pronunciado la Secretaria de Educación, Jalisco, en relación al cambio de actividad temporal que el actor señala le fue asignado, por el periodo comprendido del 31 de julio de 2014 al 30 de enero de 2015, como se precisa en la demanda, entonces, se tiene una confesión expresa, ante el silencio jurídico de la Secretaria de Educación, Jalisco, al no contestar a ello, se tienen por ciertos los hechos.-----

Entonces, al haberse concedido un cambio temporal de actividad, y una vez que dicho periodo concluyó, la accionante debió ser reintegrada a su lugar y área de trabajo, es decir, como maestro frente a grupo, en los mismos términos y condiciones en que lo venida desempeñando, de forma inmediata.-----

Por lo tanto, al haber quedado al descubierto que al actor se le concedió un cambio de asignación temporal y la misma feneció el día 12 de febrero de 2015, entonces la demandada Secretaría de Educación Jalisco, debió de haber reincorporado de manera inmediata al actor del presente juicio, como maestro frente a grupo de escuela primaria, en la clave presupuestal 076712E0281000142428, con adscripción a la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en la comunidad rural La Concepción del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, por lo tanto se **condena** a la demandada Secretaría

de Educación Jalisco, a que reincorpore al actor del juicio ***** , como maestro frente a grupo en la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en la Comunidad Rural La Concepción del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, con clave de Centro de Trabajo 14 DPR0351D y con la plaza a su favor número 076712 E0281000142428, en los términos y condiciones en que o venía desempeñando.- - - - -

En consecuencia de lo anterior, se deberá de entregar al actor del presente juicio las listas de asistencia del grupo al cual deberá de impartir, lo que se precisa para los efectos legales correspondientes, y con la finalidad de salvaguardar los derechos de los trabajadores del Estado de Jalisco. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784, 804, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 10, 22, 23, 56, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora probó sus acciones y la Entidad demandada Secretaría de Educación, Jalisco, no acreditó sus excepciones.- - - - -

SEGUNDA.- En consecuencia, se **condena** a la demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO**, a **reincorporar** al actor ***** , como maestro frente a grupo en la Escuela Primaria Federal Cuitláhuac, en la Comunidad Rural La Concepción del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, con clave de centro de trabajo 14 DPR0351D, y con la plaza a su favor número 076712 E0281000142428; de igual forma, **se condena** a la entrega de listas de asistencia del grupo al cual deberá de impartir, así como al reconocimiento y pago del sueldo por la cantidad de \$10,561.04 pesos quincenales.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José De Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia del Secretario General Licenciado Miguel Ángel Duarte Ibarra, que autoriza y da fe.- **Funгиendo como Ponente la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García.**- - - - -

*Secretario de Estudio y Cuenta Licenciada Ana Elizabeth Valdivia Sandoval**Lsc*jal*

Esta hoja pertenece al laudo de fecha 11 once de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, emitido en el juicio laboral 353/2015-F2.-----Conste.-